



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos  
Spanish Society for the International Human Rights Law  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

## Informe sobre las consultas informales del presidente-relator del grupo de trabajo sobre el derecho a la paz del Consejo de Derechos Humanos con las organizaciones de la sociedad civil

Ginebra, 4 de noviembre de 2013

Las consultas fueron convocadas y presididas por el embajador Christian Guillermet-Fernández (Costa Rica), presidente-relator del grupo de trabajo. Estuvieron presentes 23 ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC, dos miembros de la misión permanente de Costa Rica, y tres funcionarios de la OACNUDH. Las consultas se limitaron a las ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC y se celebraron solamente en inglés el 4 de noviembre de 2013 de 10:00 a 12:30 h en la sala XI del Palais des Nations, en Ginebra.

En la apertura, el **presidente** se refirió a su mandato de acuerdo con la resolución del Consejo de Derechos Humanos 23/16 de 13 de junio de 2013 (adoptada por un voto de 30/9/8). Citó los instrumentos universales de *softlaw* que han reconocido el derecho a la paz, así como la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN de 2012. Aseguró su compromiso personal de desempeñar tan difícil mandato y reiteró su conocido enfoque TICO en materias de convergencia y evitar la polarización. También informó que había mantenido consultas informales separadas con Estados miembros la semana anterior que fueron útiles y constructivas para lograr un texto consensuado. Después, se refirió a la lista de temas que podrían ser parte del nuevo texto que será distribuido por el presidente el 1 de diciembre de 2013, para ser presentado al grupo de trabajo en su segundo período de sesiones, que tendrá lugar en Ginebra del 17 al 21 de febrero de 2014. Finalmente, invitó a las ONG participantes a formular comentarios generales.

El representante de **International Fellowship of Reconciliation** solicitó que la objeción de conciencia al servicio militar fuera incluida en la futura declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.

El representante de la **Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz** lamentó que las consultas se celebraran únicamente en inglés y se limitaran a las ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC, limitando así el ámbito de las consultas con las OSC.

La representante de **ATD Quart Monde** planteó la cuestión de la pobreza y la discriminación en el disfrute de los DESC, incluyendo el derecho de las personas en extrema pobreza a participar en las decisiones que les afectan.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España

[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

La representante de la **Asociación Papa Giovanni XXIII** pidió que el derecho a la paz no se diluyera y que la objeción de conciencia al servicio militar se incluyera en la declaración final.

La representante de la **Asociación Internacional de Abogados Demócratas** también lamentó que las consultas se limitaran a las ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC. Solicitó que las OSC fueran invitadas a participar en las consultas con los Estados miembros para obtener información de primera mano sobre las posiciones de los Estados acerca de la futura declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz. Sin esta información, su organización no será capaz de presentar comentarios adicionales a los ya presentados en el primer período de sesiones del grupo de trabajo. También preguntó al presidente qué estaría dispuesto a sacrificar para alcanzar el consenso.

El **presidente** explicó que las consultas se enmarcan dentro de las prácticas estándar adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. Además, decidió convocar dos consultas separadas para tratar en pie de igualdad tanto a los Estados como a las ONG. Aunque los que conducen el actual proceso de codificación son los Estados, el presidente quiere tener también aportaciones de las ONG. También reveló que algunos Estados están a favor del derecho a la paz y otros no. Incluso dentro de su grupo regional los Estados están divididos. Su tarea es encontrar puntos de convergencia.

El representante de **Pen Club International en Suíza** se refirió a su Manifiesto (septiembre 2013) en apoyo del derecho a la paz en el Consejo de Derechos Humanos. Además, como experto independiente, había propuesto ante la Asamblea General la semana anterior revitalizar la Asamblea General, acabando con la propaganda bélica y nombrando un nuevo asesor especial del SG para la prevención de la guerra y la incitación a la guerra. También afirmó que el derecho de veto de los miembros permanentes debería ser revisado en unos años. Subrayó la importancia del derecho al desarme, ya que la carrera armamentística genera corrupción. Los presupuestos nacionales deberían ser transparentes y las personas deberían poder participar en su elaboración. Debería fomentarse también el establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

El representante de la **Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz** pronunció una declaración conjunta en nombre de la AICMP, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz y otras 24 OSC, la mayoría de ellas sin estatuto consultivo. El texto completo de la declaración puede verse en el anexo 1.

La representante de **International Disabilities Alliance** afirmó que la paz y los DESC están relacionados, como muestra el preámbulo de la DUDH. La paz positiva debe incluir

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Lluarca · Asturias · España

[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



**Spanish Society for the International Human Rights Law**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**

la eliminación de la violencia estructural, la transferencia de tecnologías y la mejora del derecho de participación. Deben instalarse nuevas estructuras para la paz tanto a nivel nacional como internacional.

El **presidente** afirmó que las materias relativas al Consejo de Seguridad deberían ser tratadas en Nueva York. Por tanto, su texto sobre el derecho a la paz no tratará la cuestión del Consejo de Seguridad. También preguntó por qué algunas ONG internacionales no habían participado en el proceso de codificación. Por último, preguntó a las ONG presentes si una votación de la Asamblea General aportaría un valor añadido al proceso. Si no se lograra un consenso al término del segundo período de sesiones del grupo de trabajo, se mostró dispuesto a preparar un «funeral de primera clase» al proyecto de declaración, antes de que pudiera tener lugar una votación en el Consejo de Derechos Humanos o en la Asamblea General.

La representante de **la Asociación Internacional de Abogados Demócratas** afirmó que las ONG no habían participado porque están esperando por el nuevo texto del proyecto de declaración del presidente.

El representante de **Pen Club Internacional en Suiza** dijo que el consenso es la mejor fórmula para lograr una declaración de las Naciones Unidas. Los elementos esenciales de la *Declaración de Santiago* deben ser conservados. A diferencia de su organización, otras ONG internacionales (por ejemplo, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Article 19) están en contra del derecho a la paz porque los Estados donantes también lo están. Por el contrario, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían estar más implicadas en los procesos de consultas.

Los representantes del **Instituto Internacional María Auxiliadora, ATD Quart Monde, International Fellowship of Reconciliation, Ban All Nukes Generation** y la **Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz** afirmaron que si el consenso no fuera posible, debe celebrarse una votación ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General para completar el proceso de codificación.

El **presidente** afirmó que Costa Rica no apoyará otro planteamiento que no sea un texto consensuado. También reveló que importantes Estados están en contra del derecho a la paz, tales como países desarrollados y países en desarrollo que son también productores de armas. Incluso dentro del Movimiento No Alineado o el GRULAC tampoco hay consenso. Por tanto, su texto no tratará cuestiones que están fuera de la agenda de los derechos humanos, como el derecho al desarme.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705  
Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España  
[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



**Spanish Society for the International Human Rights Law**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**

Por último, el **presidente** informó sobre su intención de mantener consultas informales con organizaciones internacionales intergubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas en general en algún momento de noviembre de 2013. El nuevo texto que proponga el presidente-relator estará disponible el 1 de diciembre de 2013. Una consulta adicional con las ONG podría tener lugar antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo. Finalmente, expresó su agradecimiento por las contribuciones de las ONG y declaró concluida la reunión.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España

[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



Spanish Society for the International Human Rights Law  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

## Anexo I

### Declaración conjunta OSC

Gracias, señor presidente.

Tengo el placer de formular esta declaración conjunta en nombre de la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, y otras 24 OSC.<sup>1</sup>

En respuesta a las cuestiones planteadas en su nota verbal, consideramos que todos los temas de derechos humanos propuestos contribuirán positivamente al desarrollo de la futura declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a la paz. De hecho, ya fueron incluidos en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* de 10 de diciembre de 2010, y consideradas también por el Comité Asesor en su declaración de 2012, en la que hizo suyas el 85 % de las normas propuestas en la Declaración de Santiago.

Dado que el Consejo de Derechos Humanos estableció este grupo de trabajo con el mandato de «negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, **sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor**, sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras»,<sup>2</sup> las OSC firmantes creemos que el nuevo texto que debe ser presentado por el presidente-relator debe hacer referencia tanto a la declaración del CA de 2012 como a la declaración preparada por la sociedad civil en 2010, contenida en la *Declaración de Santiago*.

---

<sup>1</sup>Tandem Project, the International Forum for the Literature and the Culture of Peace, the Seminario Galego de Educación para a Paz, Land of Peace AGAKIZA, the Center for Community Development and Education (CCDE), Action for Peace and Development (APD), PeacePal, APRED, Zonta International, the Foundation for Dialogue among Civilizations, Danish Peace Organisation Fredsministerium, Association Française des Communes, Départements et Régions pour la Paix, Gram Vikas, Center for Global Community and World Law, Peace Without Limits (PWL), Pax Christi International, Instituto Catalán Internacional para la Paz, International Association for Religious Freedom (IARF), Voice of Women Initiative (VOW), Japanese Workers' Committee for Human Rights, Japanese Committee for the Human Right to Peace, Asociación Pro Derechos Humanos de España, Fundación Seminario de Investigación para la Paz.

<sup>2</sup> Res. 20/15, de 5 de julio de 2012, art. 1.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España

[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)



Spanish Society for the International Human Rights Law  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Ambas declaraciones tratan los temas propuestos de la siguiente manera:

1. La **seguridad humana** incluye la libertad frente al temor y frente a la miseria. La libertad frente a la miseria implica también el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los **derechos económicos, sociales y culturales**.<sup>3</sup> Tal disposición incluye, evidentemente, el derecho a la salud y al medio ambiente.<sup>4</sup>
2. Las políticas educativas y migratorias deberán estar dirigidas a prevenir y combatir **la xenofobia, la discriminación racial y el racismo**.<sup>5</sup>
3. La **educación** es el principal instrumento para conseguir la paz. Toda persona debe tener acceso a una educación integral para la paz y los derechos humanos. Son esenciales para el desarrollo integral del niño como persona y como miembro activo de la sociedad. La educación también es necesaria para desaprender la guerra y construir identidades ajenas a la violencia.<sup>6</sup>
4. La **libertad de expresión, religión o creencia** y la prohibición de propaganda bélica deben garantizarse para proteger a los pueblos y las personas de la manipulación a favor de objetivos bélicos o agresivos.<sup>7</sup>
5. Para conseguir la paz, es esencial asegurar los **derechos de las víctimas**, que incluyen el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.<sup>8</sup> Tales derechos son esenciales para prevenir nuevos conflictos.
6. Con relación a las operaciones de mantenimiento de la paz, el Comité Asesor señaló el deber del personal de mantenimiento de la paz de cumplir íntegramente las normas y procedimientos de las Naciones Unidas relativos a la conducta profesional, y el deber de los Estados que aporten contingentes de investigar las denuncias presentadas contra miembros de sus contingentes nacionales.<sup>9</sup> Las OSC creemos además que las misiones de mantenimiento de la paz deben incluir también civiles desarmados.

---

<sup>3</sup> Art. 2.1 de la declaración del CA y arts. 3.1 y 3.4 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>4</sup> El derecho al medio ambiente está expresamente contemplado en el art. 10 de la declaración del CA y el art. 4.3 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>5</sup> Arts. 4.5 y 12.3 de la declaración del CA.

<sup>6</sup> Art. 4.1 y 4.2 de la declaración del CA y art. 2 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>7</sup> Art. 4.3 de la declaración del CA y art. 8.1 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>8</sup> Art. 11.1 de la declaración del CA y art. 11 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>9</sup> Art. 8 de la declaración del CA.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España

[www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)—[info@aedidh.org](mailto:info@aedidh.org)

7. El **derecho al desarme** es uno de los elementos más esenciales del derecho a la paz. Dada la imperante carrera armamentística, el derecho humano a la paz puede ser violado en cualquier momento. Es necesario detener la carrera armamentística y asegurar un desarme completo bajo un amplia y efectivo control internacional. Es urgente eliminar las **armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares** que constituyen una amenaza para toda la humanidad. Los **recursos liberados** por el desarme deberían destinarse al desarrollo.<sup>10</sup>
8. A pesar de que las declaraciones en comento no se refieren expresamente al terrorismo, las OSC condenamos la violencia de cualquier fuente, ya se trate de grupos privados o de terrorismo de Estado.
9. En relación con las medidas destinadas a aumentar el cumplimiento de la declaración, las OSC creemos que la mejor manera sería dotar a la declaración de las Naciones Unidas de un fuerte órgano de control, a saber: un grupo de trabajo sobre el derecho humano a la paz elegido por la Asamblea General, como el propuesto por la *Declaración de Santiago*.<sup>11</sup>

Además de estos importantes temas, las OSC estamos de acuerdo con el Comité Asesor en que la futura declaración de las Naciones Unidas debería aumentar la visibilidad de la **estrecha relación existente entre las mujeres y la paz**. Tanto la declaración del CA como la *Declaración de Santiago*, siguiendo la práctica desarrollada por el Consejo de Seguridad y las recomendaciones elaboradas por el secretario general, solicitaron la **participación de las mujeres** en la prevención y el arreglo de controversias. La construcción y el mantenimiento de la paz debe ser fomentado por todos los actores internacionales. Además, las mujeres deberían aumentar su representación en todos los niveles de toma de decisiones. Por último, las operaciones de mantenimiento de la paz deberían incorporar una **perspectiva de género**.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Art. 3 de la declaración del CA y art. 7 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>11</sup> Arts. 14 y 15 de la *Declaración de Santiago*.

<sup>12</sup> Art. 2.5 de la declaración del CA y art. 12.3 de la *Declaración de Santiago*.



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos  
Spanish Society for the International Human Rights Law  
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Señor presidente,

Las OSC entendemos además que algunas cuestiones no consideradas por el Comité Asesor pero previstas en la *Declaración de Santiago* deben ser tenidas en cuenta por el presidente-relator, a saber:

En primer lugar, el título de la futura declaración debería ser «**Declaración universal del derecho humano a la paz**». Este título fue apoyado durante sus trabajos preparatorios por el Comité Asesor<sup>13</sup> y el concepto se mantiene en el art. 14.2 de su declaración definitiva.<sup>14</sup>

En segundo lugar, celebramos que el Comité Asesor haya reconocido la **dobles dimensión** individual y colectiva del derecho humano a la paz, reconociendo como titulares del derecho a las personas y los pueblos. Sin embargo, entendemos que existen otros dos titulares que merecen ser reconocidos en pie de igualdad: **la humanidad y las minorías**.

Por lo que respecta a la **humanidad**, ya ha sido reconocida como sujeto de derecho internacional en diversos tratados internacionales.<sup>15</sup> Además, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz reconoció expresamente a la humanidad como titular de este derecho a la paz.<sup>16</sup>

Por su parte, las **minorías** también han sido reconocidas como titulares de derechos, principalmente en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas.<sup>17</sup>

Dado que tanto la humanidad como las minorías pueden verse particularmente afectadas por las violaciones del derecho humano a la paz, **deberían ser reconocidas como titulares del mismo**.

En tercer lugar, el Comité Asesor hace recaer la **responsabilidad** primordial de realizar el derecho humano a la paz en los Estados y las Naciones Unidas. También señala a la

<sup>13</sup> Ver doc. A/HRC/AC/7/3, de 19 de julio de 2011.

<sup>14</sup> Doc. A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012, art. 14.2: «Las disposiciones de la presente Declaración se entenderán sin perjuicio de cualquier otra disposición más propicia a la realización efectiva del **derecho humano a la paz** formulada con arreglo a la legislación interna de los Estados o dimanante del derecho internacional aplicable»(el énfasis es nuestro).

<sup>15</sup> Tratado Antártico (1959); Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1966), la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), o la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).

<sup>16</sup> Resolución 33/73 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1978, párr. 4 del preámbulo.

<sup>17</sup> Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992.

CIF: G-74166471

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Lueca · Asturias · España

www.aedidh.org—info@aedidh.org





**Spanish Society for the International Human Rights Law**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**

sociedad civil, el mundo académico, los medios de comunicación, las empresas, y toda la comunidad internacional.

Consideramos que los **pueblos, las personas, las empresas y otros actores sociales** deben ser añadidos a la lista de responsables de la realización del derecho humano a la paz. Dado que en un mundo globalizado toda actividad llevada a cabo por cualquier persona o grupo puede afectar a la realización del derecho humano a la paz en cualquier parte del planeta, y que los particulares, además de ser titulares de derechos, también tienen deberes respecto a la comunidad,<sup>18</sup> no existen obstáculos jurídicos para reconocerlos también como responsables de la realización del derecho humano a la paz.

En cuarto lugar, a fin de asegurar la realización del derecho humano a la paz, es necesaria la **reforma del Consejo de Seguridad** de las Naciones Unidas, asunto principal pendiente en los trabajos de la Organización desde hace años.<sup>19</sup> De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el **principal garante de la paz y la seguridad internacional**. Por tanto, debe gozar de una **legitimidad incuestionable** para hacer efectivo el derecho humano a la paz en nombre de toda la comunidad internacional.

Por consiguiente, la **composición** del Consejo de Seguridad, invariable desde 1945, se debe revisar porque ya no representa de forma equitativa a la comunidad internacional actual de 193 Estados miembros. El **derecho de veto** de los cinco miembros permanentes debiera ser también profundamente revisado. Además, los **métodos de trabajo** del CS deben ser más transparentes, y debiera permitirse la participación en sus trabajos de los representantes de la sociedad civil.

Por último, en lo que se refiere a la aplicación de la futura declaración de las Naciones Unidas, el Comité Asesor decidió **«invitar»** al Consejo de Derechos Humanos a establecer un procedimiento especial.<sup>20</sup>

En cambio, la sociedad civil entiende que tal mecanismo de control debería ser un **grupo de trabajo**, compuesto por 10 personas expertas independientes, elegidas por la Asamblea

---

<sup>18</sup> Véase por ejemplo la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Resolución de la Asamblea General 53/144, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>19</sup> Tanto la Declaración del Milenio como el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 hacen referencia a esta cuestión. También lo ha hecho el secretario general en su informe «Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI» (A/54/2000, párrs. 44 y 131); y existe un grupo de trabajo de la AG desde 1993 para estudiar esta cuestión (resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993).

<sup>20</sup> Art. 13.6 de la declaración del CA de 2012.



**Spanish Society for the International Human Rights Law**  
**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**

General. Conforme a las mejores prácticas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, ya se ha confiado el control de la aplicación de numerosas declaraciones de las Naciones Unidas a órganos de personas expertas. Es el caso de los grupos de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias o sobre la detención arbitraria; también de los relatores especiales sobre la tortura, la intolerancia religiosa, los defensores de los derechos humanos, la violencia contra la mujer, etc.

El **grupo de trabajo sobre el derecho humano a la paz** que proponemos fortalecería las competencias que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a la Asamblea General en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Esto es particularmente relevante cuando el Consejo de Seguridad se encuentra paralizado por el ejercicio abusivo del derecho de veto por sus miembros permanentes.

En conclusión, invitamos al Sr. presidente-relator a tener debidamente en cuenta estas aspiraciones legítimas de la sociedad civil, claramente recogidas en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* de 2010.

Gracias Sr. presidente.

Carlos VILLÁN DURÁN.

Representante de la AICMP en Ginebra.  
Representante del OIDHP.  
Presidente de la AEDIDH.